

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

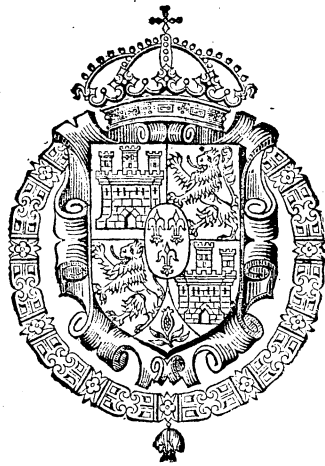
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

**Despachos telegráficos.**

TAFALLA 4 de Febrero de 1875, á las once y diez minutos de la mañana.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY prefirió pasar la noche del 3 en el vivac, y se estableció en la posicion de la ermita de San Cristóbal, donde hoy por la mañana el tiroteo de una guerrilla enemiga situada á alguna distancia ha producido instantáneamente la baja de un Comandante, un sargento y siete soldados heridos entre la tropa formada á la inmediacion misma del santuario.

S. M. se encontraba casualmente situado en aquel sitio, y esto ha dado lugar á que demostrase su gran serenidad, permaneciendo allí mientras ha habido el menor peligro. Varios proyectiles han pasado próximos, estrellándose en la pared del edificio y produciendo una contusion á uno de los Ayudantes que hablaban con el REY. S. M. ha concedido inmediatamente dignas recompensas á los heridos, dos de los cuales únicamente lo han sido de gravedad.»

El General en Jefe del ejército del Norte al Presidente del Ministerio-Regencia:

«OREIZA 4 Febrero.—Establecido el segundo cuerpo de este ejército en la formidable posicion del monte Esquinza, y dueños tambien de Puente la Reina, el enemigo se ha visto precisado á retirarse sobre Estella, dejando abiertas y aseguradas nuestras comunicaciones con Pamplona. Para arrojarlo por completo del otro lado del rio Arga, se atacará mañana la posicion de Santa Bárbara, á cuyo fin salgo á las ocho de la misma con direccion á Puente. S. M. el REY, despues de visitar las posiciones ocupadas por el segundo cuerpo ha marchado esta tarde á Larraga.»

TAFALLA 5, 9<sup>12</sup>.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Ministerio-Regencia:

«Está conseguido el objeto principal de las operaciones, que era arrojar al enemigo de sus líneas defensivas y restablecer la comunicacion con Pamplona. De esa vasta línea no queda ocupado por las fuerzas del Pretendiente más que un solo punto; el fuerte de Santa Bárbara que está atacando el cuerpo del General Moriones. S. M. el REY saldrá hoy para Artajona, y mañana seguirá á Pamplona por el mismo Carrascal, tan cerrado á nuestro paso pocos dias hace.

Salvada Pamplona, y despues de visitar esta importantísima plaza y revistar su guarnicion, S. M. se propone no dilatar ya mucho su regreso á Madrid.

**Noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy.**

Búrgos.—El Segundo Cabo participa que el Jefe de la columna volante de Ampuero verificó en la madrugada de ayer un movimiento sobre Villaverde de Trucios, en donde sorprendió al batallon carlista denominado de Cantabria, y despues de una hora de combate lo desalojó de sus posiciones, causándole la pérdida de tres muertos y 41 prisioneros, entre ellos un ti-

tulado Teniente Coronel, un Comandante, dos Capitanes y dos subalternos, apoderándose además de su armamento, municiones y de varios documentos.

En Morella se presentaron á indulto tres carlistas con armas, y en Oviedo otros tres.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien disponer que el Mariscal de Campo D. Francisco Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra, **Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Vicente de Vargas y Terol, Vicepresidente de la Junta de vestuario y armamento del ejército.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra, **Antonio Cánovas del Castillo.**

Habiendo sido nombrado Vicepresidente de la Junta de vestuario y armamento del ejército el Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez;

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra, **Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comision, de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Brigadier D. Eugenio de Seijas y Patiño.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, encargado del Ministerio de la Guerra, **Antonio Cánovas del Castillo.**

Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el Comandante del regimiento infantería de Leon D. Eduardo Gonzalez Ferrer es acreedor á obtener la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo el 30 de Abril último en el ataque del Monte de la Cruz, posicion defendida tenazmente en aquel dia por fuerzas carlistas de las Provincias Vascongadas y Navarra; en vista de que resulta evidenciado que el expresado Comandante en el momento que

vió fuera de combate á su Coronel y Teniente Coronel y que por tal motivo hacia falta un Jefe que evitase los desastrosos efectos de la desconfianza de la tropa, tomó el mando de las desalentadas fracciones de su batallon, de las que una vez entusiasmadas con su voz y animadas con su ejemplo pudo reunir unos 60 soldados, con los cuales atacó arrojada y resueltamente la referida posicion, que dominó completamente, causando al enemigo numerosas bajas, y hallándose por tan distinguido comportamiento comprendido en el caso 63 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862; S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 22 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de primera clase de la precitada Orden, pensionada con 500 pesetas al año con arreglo á lo establecido en el art. 8.º de la misma ley.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expide la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1875.

El Subsecretario,

**Marcelo de Azcárraga.**

Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

Excmo. Sr.: En vista del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Mariano Baglietto y Leante, primer Ayudante médico del batallon cazadores de Colon del ejército de esa isla, es acreedor á obtener ingreso en la Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la accion sostenida contra los insurrectos el dia 3 de Junio del año próximo pasado, en el punto denominado La Bermeja; y hallándose evidentemente probado que el mencionado Oficial médico se distinguió singularmente en el hecho de armas de que se trata, puesto que resulta de las declaraciones de los testigos presenciales que no sólo se encontró voluntariamente en los puntos de más peligro animando á los soldados y prestando los auxilios de su ciencia á los heridos, sino que tambien á pesar del grave riesgo que corria fué recogiendo y agrupando detrás de una pieza de artillería, de la cual y de los heridos intentó el enemigo apoderarse con tenacidad, teniendo por último, que defenderlos personalmente para salvarlos; el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 4 del corriente, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de primera clase de la expresada Orden, pensionada con 375 pesetas al año como comprendido en el caso 70 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expide la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1875.

El Subsecretario,

**Marcelo de Azcárraga.**

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO.**

En vista de la urgente necesidad de suplir la falta de tabaco filipino en las Fábricas de la Peninsula;

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, á propuesta del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con acuerdo del Consejo de Ministros;

Ha tenido á bien autorizar al Ministerio de Hacienda

para que adquiriera, sin las formalidades de la subasta, un millon de kilogramos de tabaco Maryland, como caso comprendido en el párrafo sétimo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio—Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverría.**

Ilmo. Sr.: El Ministerio—Regencia del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha acordado que se den las gracias en su nombre á los Vocales que compusieron el Tribunal de los ejercicios de oposicion para el ingreso en el Cuerpo pericial de Aduanas por la cesion generosa que han hecho del total importe de sus honorarios para socorrer á los heridos de nuestro ejército.

De orden del mismo Ministerio—Regencia lo comunico á V. I. para que lo haga á los individuos del expresado Tribunal. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Antonio Vallejo y Pardo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cartagena á inscribir cierto documento, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que por fallecimiento de Doña Carmen Vallejo y Martínez Carrasco, ocurrido en Lorca en 22 de Marzo de 1870, se procedió por sus herederos, en union del Regidor Sindico de aquella ciudad, á la division de los bienes que dotaron el vínculo fundado por D. Alberto Sicilia, adjudicándose al inmediato sucesor, «que se presumia serlo un descendiente en línea recta» de D. José Vallejo y Tacon, tío de la última poseedora, y del cual sólo se tenia noticia de haberse trasladado á la República del Perú, en donde tuvo descendientes legítimos, la mitad de los bienes que constituian la expresada fundacion, inscribiéndose oportunamente el documento al efecto otorgado en los Registros de Lorca, Totana y Cartagena:

Resultando que con posterioridad á la fecha de la citada inscripcion se presentó un escrito en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cartagena por el memorado Don Antonio Vallejo haciendo constar los antecedentes referidos y solicitando se recibiese la oportuna informacion suficiente á acreditar que D. José Miguel Vallejo y Nieto Polo, natural y vecino de Trujillo, en la República del Perú, era el sucesor inmediato á la muerte de la última poseedora de la vinculacion fundada por D. Alberto Sicilia, y que una vez aprobadas las actuaciones se ordenase su inscripcion en los respectivos Registros de la propiedad:

Resultando que admitida por el Juzgado la expresada informacion, con audiencia del Promotor fiscal, declararon competente número de testigos en sentido afirmativo; y que previo dictamen de aquel funcionario se dictó providencia en 13 de Julio del pasado año de 1872, aprobando las diligencias practicadas, ordenándose además que con la cualidad de sin perjuicio se procediese á la inscripcion solicitada en nombre del que ha justificado ser inmediato sucesor á la vinculacion ántes mencionada:

Resultando que presentado en los Registros de Lorca y Totana el documento de que queda hecho mérito con las escrituras de declaracion otorgadas, de conformidad con los extremos justificados por las dos herederas de Doña Carmen Vallejo y Martínez Carrasco, con asistencia del Regidor Sindico de la primera de aquellas ciudades, se procedió á su inscripcion; y al llegar al de Cartagena fué denegada, «porque la declaracion del derecho del inmediato sucesor debe ser hecha en juicio declarativo de derechos, ó cuando ménos observando las solemnidades que la ley de Enjuiciamiento civil en su tit. 5.º establece para la declaracion de heredero; porque la informacion *ad perpetuam* que es un acto de jurisdiccion voluntaria, originado de la ley 2.ª, tit. 16 de la Partida 3.ª, no se ajusta á ella ni al art. 1.359 de la ley de Enjuiciamiento civil, y porque en virtud de informaciones de testigos dada y practicada en la forma que previene la ley hipotecaria en su tit. 14, sólo puede inscribirse en el Registro de la propiedad la posesion y el dominio cuando se carece de título, al fin y para los efectos que la misma ley determina en sus artículos 397 y demás que le son correlativos.»

Resultando que contra esta calificacion se interpuso el presente recurso gubernativo; y que previa audiencia del Registrador, el que insistió en su negativa, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido declarando no haber lugar á la inscripcion solicitada, confirmando por consiguiente la nota continuada al pié del referido documento:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el expresado D. Antonio Vallejo; y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia de Alcabete, se confirmó la sentencia recurrida por los mismos méritos que comprende la de la primera instancia:

Vistos los artículos 9.º, circunstancia 5.ª, 30, 66 y 258 de la ley hipotecaria, y 29 y 57 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Considerando que el presente recurso gubernativo ha sido promovido por D. Antonio Vallejo y Pardo en solicitud de que se inscriban á nombre de D. José Miguel Vallejo y Nieto Polo los bienes que en virtud de la citada escritura de 2 de Diciembre de 1870 fueron ya inscritos á favor del que tuviese el carácter de legítimo sucesor inmediato del vínculo que fundó D. Alberto Sicilia, pero sin expresar el nombre y apellido de dicho sucesor por ser desconocido:

Considerando que, según los artículos 66 de la ley y 57 del reglamento general, la facultad de recurrir gubernativa ó ju-

dicialmente contra la calificacion de los títulos hecha por el Registrador se concede á los interesados, y que D. Antonio Vallejo, no sólo no ha justificado que tenga la legítima representacion del que se supone interesado en la inscripcion solicitada, que es D. José Miguel Vallejo, sino que ha interpuesto el recurso en nombre propio sin manifestar que lo verificaba en el de aquel; por todo lo cual es evidente que dicho recurso no ha debido admitirse ni sustanciarse por falta de personalidad en el recurrente:

Considerando que prescindiendo de este defecto, resulta que el recurso tiene por único objeto hacer constar en el Registro la persona á cuyo favor se hizo la referida adjudicacion, subsanándose de este modo la omision que se padeció al verificar la inscripcion de la referida escritura en los bienes adjudicados al presunto sucesor inmediato:

Considerando que la omision del nombre y apellido de la persona á cuyo favor se hizo dicha inscripcion produce la nulidad de esta con arreglo á los artículos 9.º, circunstancia 5.ª, y 30 de la ley hipotecaria, por cuya razon no puede ahora subsanarse ó rectificarse sino en el modo y forma que determina el art. 258 de la propia ley:

Y considerando, por último, que supuesta la imposibilidad legal de hacer constar en el Registro mientras no se cumpla con lo dispuesto en el referido art. 258 el nombre y apellido del sucesor inmediato á cuyo favor se inscribió la adjudicacion de la mitad reservable, es inoportuna y extemporánea la calificacion de los documentos presentados por el recurrente para justificar que D. José Miguel Vallejo y Nieto Polo es la persona en quien concurre la cualidad ántes expresada;

Esta Direccion general ha acordado que no há lugar al recurso gubernativo promovido por D. Antonio Vallejo y Pardo contra la negativa del Registrador de Cartagena á inscribir los documentos presentados, y declarar que no procede resolver por ahora sobre la calificacion que de los mismos hizo en su día dicho funcionario, á quien se le previene que en lo sucesivo tenga presente lo dispuesto en el art. 258 de la ley hipotecaria respecto de la rectificacion de los asientos que carezcan de alguna de las circunstancias necesarias para su validez.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Alcabete.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados.... José Arauja Suarez.  
Francisco Alverdi Espiri.  
Eduardo Alfonso Alonso.  
Cabo 2.º.... Domicilio Alvarez Gonzalez.  
Soldado.... Saturnino Ayarza Leon.  
Soldado.... Pedro José Armengal Berdules.  
Abdon Ayala Martinez.  
Segundo Alonso Lopez.  
Andrés Abril Alberto.  
Emilio Argüelles.  
Francisco Asensi Seles.  
Justo Aquinaga Villaqui.  
Victor Alda Sanz.  
Vicente Arnau Piquer.  
Elias Alvarez Porcal.  
Miguel Boza Cordero.  
Pablo Barrientos Rebollo.  
Plácido Busquet Calaf.  
Juan Blanco Pasaron.  
Ramon Viol Abad.  
Manuel Badenas Gil.  
Buenaventura Bilbao Aguirre.  
Melquiades Ballestero Guijarro.  
Nicomedes Bastero Rubio.  
Rafael Cardona Serra.  
Antonio Campos Porrás.  
José Cuadrado Tiseira.  
Pedro Campaner Lombard.  
Francisco Cucarella Fayos.  
Hdefonso Cortés Decalle.  
Cabo 2.º.... Mariano Certizo Otero.  
Soldados.... Juan Ciudad Hidalgo.  
Victor Donaire Schis.  
Pedro de Diego Alhora.  
Juan Doldan Rodriguez.  
Manuel Diez Gonzalez.  
Inocencio Escolano Gorderas.  
Fernando Enemayo Espósito.  
Wenceslao Estrada Palomas.  
Juan Tausela Puig.  
José Fernandez Real.  
Manuel Fernandez Blanco.  
Pedro Ferrer Cubill.  
Cabo 2.º.... Rosendo Fernandez Picallo.  
Soldados.... Matías Florit Ramis.  
Pascual Fitor Mateo.  
Manuel Franco Casas.  
Francisco Fernandez Arias.  
Higinio Garro de Diego.  
Mariano Garcia Hoyo.  
Felipe Galan Polo.  
Francisco Guillén Ibañez.  
Hermenegildo Gohí Garralda.  
Eugenio Gutierrez Gomez.  
José Girado Real.  
José Gonzalo Luna Quero.  
Leandro Garcia Monton.  
José Gallego Linages.  
Ramon Jimenez Perpiña.  
Cabo 2.º.... Saturnino Leon Valle.  
Soldados.... Juan Lamas Canzobre.

Soldados.... Martin Lapunza Lazcora.  
Ramon Lopez Perez.  
Higinio Morillo Hernandez.  
Juan Monge César.  
Cabo 1.º.... Antonio Martinez Hueso.  
Soldados.... José Moner Masanar.  
Félix Martinez Gonzalez.  
Manuel Mosquera Calviño.  
Felipe Martin Torres.  
Alejandro Martinez Sanchez.  
Antonio Matoque Ruiz.  
Francisco Mampor Mateo.  
Antonio Marco Navarro.  
Pedro Martinez Rodriguez.  
Vicente Micó Tortosa.  
Modesto Martinez Ballester.  
Tomás Martinez Perez.  
José Monfort Lérica.  
Juan Martin Palma.  
Bartolomé Miñano Cholves.  
Francisco Nieva Ameda.  
Juan Navarrete Hernandez.  
Isidro Nogués Pujol.  
Juan Orguilles Ballestri.  
Cayetano Ojas Gil.  
Juan Olivares Martinez.  
Vicente Pomares Suay.  
Wenceslao Perez Martin.  
Mateo Palá Padrós.  
Juan Pascual Cortiella.  
Cabo 1.º.... José Prieto Cano.  
Soldados.... Mariano Pascual Balbacil.  
Hilario Perez Garay.  
José Perez Dago.  
Antonio Prieto Vicente.  
Félix Perales Ginés.  
José Paz Villarino.  
Ladislao Perea Díez.  
Ramon Pujol Trelliso.  
Pedro Pereira del Rico.  
Antonio Pozuelo Herrera.  
Francisco Rodriguez Caballero.  
Angel Riva Chavarria.  
Gregorio Remojado Sancho.  
Francisco Ramirez Marquez.  
José Rodriguez Arias.  
Eugenio Ronda Gonzalez.  
Felipe Ranero Jimenez.  
Romualdo Risuello Aleantó.  
Juan Soler Alsina.  
Cabo 1.º.... Evaristo Saavedra Montero.  
Soldados.... Anacleto Sanz Cardenal.  
Eugenio Sebastian Martinez.  
Miguel Sercia Moras.  
Wenceslao Sorribes Manzano.  
Luis Sevilla Doñate.  
Antonio Soto Perez.  
Francisco Soler Mullor.  
Perfecto Sanchez Hernandez.  
Bonifacio Valdés Huelga.  
José Vila Margarín.  
José Villanueva Arias.  
José Vega Celis.  
Simon Villagrana Val.  
Manuel Vazquez Santos.  
Francisco Vazquez Santos.  
Jaime Vidal Lluch.  
Cabo 1.º.... Fulgencio del Val y Val.  
Cabo 2.º.... Antonio Zurilla Romero.  
Soldado.... Francisco Jimenez Andújar.  
Cabo 1.º.... Blas Gomez Fernandez.  
Soldado.... Domingo Garcia Incógnito.  
Sargento 2.º.... José Gallego Conquera.  
Soldados.... Antonio Gallego Bernardo.  
Francisco Garcia de la Fé.  
Nicomedes Garcia Durán.  
Cabo 2.º.... José A. Garayalde Guinamendia.  
Guardia civil. Bernardino Gracia Lozano.  
Soldados.... Tomás Gonzalez Fernandez.  
Miguel Ortigueña Peña.  
Anacleto Hurtado Martinez.  
Sargento.... Gabino Yoldiz Alva.  
Soldados.... Martin Isabarren Goicoechea.  
Tomás Isasa.  
Juan Losada Gallardo.  
Cabo 1.º.... Angel Larrubia Lagarto.  
Soldados.... José Yados Badia.  
Gregorio Lavilla Sanchez.  
Benito Lorenzo Prol.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 días de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con graves perjuicios en sus intereses, acaso porque agentes officiosos con la intencion de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de los finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro; cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo, bastando con que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que lo reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Coronel, primer Jefe, Antonio Daban.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 11.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—AÑO 1874.—PRIMER SEMESTRE.—FAROS DE SEXTO ÓRDEN.

Consumo de aceite durante el expresado semestre en los faros de sexto orden.

FAROS ALUMBRADOS CON ACEITE DE OLIVAS.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS en que radican.	SISTEMA de lámparas.	DURACION TOTAL del alumbrado.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						GASTO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	En la lámpara.		En luces interiores, accesorias y pérdidas.		TOTAL.		En la lámpara. Gramos.	En accesorias y pérdidas. Gramos.	TOTAL. Gramos.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.			
Puerto de Santa Pola.	Alicante	De nivel constante	2.031	3	414	83	49	400	430	483	54	40	64
Torreveja.	Idem		2.078	26	95	140	20	810	415	950	46	11	57
Villajoyosa.	Idem		2.056	57	404	423	24	128	423	51	12	63	
Ciudadela.	Baleares		2.077	21	422	201	16	979	439	180	59	8	67
Puerto de Mahon.	Idem		2.080	2	417	97	43	700	430	797	55	7	63
Ancanada.	Idem		2.035	31	448	466	16	443	434	609	58	9	67
Villanueva y Geltrú.	Barcelona		1.993	35	414	885	27	390	439	275	56	14	70
Grao de Castellon.	Castellon		2.024	5	84	372	47	891	402	463	42	9	51
Grao de Burriana.	Idem		2.042	52	84	967	45	480	400	147	42	8	50
Puerto de Cedeira.	Coruña		2.073	46	444	576	30	910	445	486	55	15	70
San Ciprian.	Lugo		2.095	26	418	975	31	64	450	36	57	15	72
Isla Colleira.	Idem		2.109	40	419	781	25	801	445	582	57	12	69
Aguilas.	Murcia		2.128	11	409	828	33	537	443	365	51	16	67
Villaviciosa ó Tazonos.	Oviedo		1.910	13	90	734	16	820	407	534	47	9	56
Luarca.	Idem		2.026	52	94	817	20	597	415	414	47	10	57
Suances.	Santander		2.127	42	413	46	24	300	437	316	53	12	63
Santaña ó Punta del Caballo.	Idem		2.043	27	406	60	37	330	443	410	53	18	70
Grao de Valencia.	Valencia		2.122	36	409	728	32	800	442	528	52	15	67
Roquetas.	Almería		2.170	53	430	281	32	909	463	490	60	15	75
Cruz de Sóller.	Baleares		2.064	6	440	544	16	718	427	262	53	9	62
Puerto de Colon.	Idem		2.116	30	422	714	16	600	439	314	59	7	66
Cabo Salinas.	Idem		2.099	19	418	995	20	550	439	545	57	9	66
Cabo Blanco.	Idem		2.057	30	409	468	43	328	422	496	53	7	60
Botafoch.	Idem		2.065	38	414	731	11	218	422	949	54	6	60
Santa Cruz de Tenerife.	Canarias		2.067	49	432	437	37	7	469	464	64	18	82
Isla de Lobos ó Punta Martiño.	Idem		2.169	49	439	846	47	930	487	776	63	22	87
Rada de Vinaroz.	Castellon		1.057	16	401	347	27	400	428	447	49	14	63
Cadaqués.	Gerona		2.077	13	427	672	23	295	450	967	62	12	74
Isla de Santa Clara.	Guipúzcoa		2.048	56	98	247	43	741	441	988	48	20	68
Escombreras.	Murcia		1.913	43	410	370	29	92	439	462	58	15	73
Fondeadero del Estacio.	Idem	2.085	29	402	733	23	447	426	480	49	11	60	
Llanes.	Oviedo	1.945	25	409	363	19	873	429	236	56	11	67	
Avilés.	Idem	1.983	46	418	540	23	567	442	407	60	12	72	
Puerto del Fangal.	Tarragona	2.070	53	97	968	30	5	427	973	47	14	61	
Rápita.	Idem	2.037	23	410	362	30	843	441	205	54	15	69	
Puerto de Almería.	Almería	2.031	41	92	449	33	787	426	236	45	17	62	
TOTALES y promedios.....			2.056	44	3.971	836	905	679	4.877	515	54	12	66

FAROS ALUMBRADOS CON PETROLEO.													
Puerto de Alicante.	Alicante	De nivel constante	2.066	33	414	459	27	580	441	739	55	14	69
San Vicente de la Barquera.	Santander		2.076	54	400	975	39	900	440	875	49	19	68
TOTALES y promedios.....			2.071	43	215	134	67	480	282	614	52	16	68

El faro de Escombreras no alumbró en los 13 primeros días de Enero á causa de la insurreccion cantonal de Cartagena.

Consumo medio por hora de alumbrado. . . . . { De aceite de olivas en las lámparas de nivel constante. 52 gramos.  
De petróleo en id. id. . . . . 52 idem.  
De aceite de olivas en id. moderadoras. . . . . 55 idem.  
De id. en id. de depósito superior. . . . . 45 idem.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Núm. 12.

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de sexto orden durante el expresado período.

	MÁXIMOS.				MÍNIMOS.			
	Faros.	Provincias.	Sistema de lámparas.	Gasto medio por hora. Gramos.	Faros.	Provincias.	Sistema de lámparas.	Gasto medio por hora. Gramos.
En la lámpara	Punta Martiño.	Canarias	Moderadora	65	Grao de Castellon.	Castellon	De nivel constante	42
	Santa Cruz de Tenerife.	Idem	Idem	64	Grao de Burriana.	Idem	Depósito superior.	42
	Cadaqués.	Gerona	Idem	62	Puerto de Almería.	Almería	Depósito superior.	45
En accesorias y pérdidas	Punta Martiño.	Canarias	Moderadora	22	Torreveja.	Alicante	De nivel constante	46
	Isla de Santa Clara.	Guipúzcoa	Idem	20	Botafoch.	Baleares	Moderadora	6
	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias	Idem	48	Puerto de Mahon.	Idem	De nivel constante	7
En total	Santaña.	Santander	De nivel constante	48	Puerto de Colon.	Idem	Moderadora	7
	Idem	Idem	Idem	48	Cabo Blanco.	Idem	Idem	7
	Idem	Idem	Idem	48	Ciudadela.	Idem	De nivel constante	8
En total	Punta Martiño.	Canarias	Moderadora	87	Grao de Burriana.	Castellon	Idem	8
	Santa Cruz de Tenerife.	Idem	Idem	82	Grao de Castellon.	Idem	Idem	51
	Cadaqués.	Gerona	Idem	74	Tazonos.	Oviedo	Idem	56

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Noviembre último.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CÁLDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.
Alava.....	20'65	12'08	14'28	17'78	0'91	0'60	1'11	0'30	0'75	1'09	1'17	1'30	0'06	0'03
Albacete.....	22'44	12'95	14'28	13'33	0'61	0'51	0'95	0'17	0'60	1'19	1'17	1'33	0'04	0'03
Alicante.....	26'52	14'22	15'36	15'88	0'73	0'61	0'95	0'25	0'83	1'47	1'66	1'66	0'05	0'04
Almería.....	25'48	13'25	17'18	15'76	0'37	0'55	0'94	0'35	0'88	1'05	1'63	1'34	0'07	0'07
Avila.....	16'39	13'53	14'78	14'78	0'43	0'61	1'11	0'26	0'76	0'84	1'15	1'68	0'05	0'04
Badajoz.....	23'51	16'12	18'69	18'92	0'35	0'66	0'88	0'32	0'90	0'92	1'54	1'74	0'06	0'06
Barcelona.....	25'88	15'71	16'13	22'13	0'52	0'51	1'02	0'20	0'59	1'58	1'53	1'79	0'12	0'09
Burgos.....	16'86	12'05	11'22	12'61	0'70	0'63	1'12	0'23	0'71	1'12	1'15	1'62	0'04	0'04
Cáceres.....	20'27	15'62	15'24	17'12	0'33	0'68	1'07	0'38	0'76	0'73	0'99	1'65	0'04	0'04
Cádiz.....	30'03	14'59	7'30	23'52	0'32	0'62	0'94	0'63	1'23	1'26	1'80	2'10	0'06	0'04
Castellon de la Plana.....	21'28	11'22	7'30	10'40	0'48	0'50	1'01	0'22	0'66	1'36	1'71	1'71	0'05	0'05
Ciudad-Real.....	23'56	14'46	16'43	17'12	0'58	0'53	0'93	0'19	0'68	0'96	1'89	2'21	0'08	0'08
Córdoba.....	23'31	14'90	21'17	19'44	0'35	0'59	0'76	0'37	0'82	1'62	2'29	2'65	0'05	0'05
Coruña.....	25'94	18'52	16'48	18'97	0'95	0'63	1'29	0'57	0'70	1'21	0'96	1'87	0'09	0'08
Cuenca.....	17'57	11'70	12'83	16'37	0'78	0'53	0'92	0'17	0'51	1'16	1'63	2'35	0'04	0'05
Gerona.....	21'06	13'77	13'77	17'29	0'44	0'56	0'93	0'37	0'83	1'82	1'63	1'63	0'06	0'06
Granada.....	24'01	14'19	12'37	16'25	0'43	0'43	0'89	0'35	0'79	1	1'72	1'82	0'05	0'05
Guadalajara.....	17'76	11'34	11'48	14'41	0'74	0'54	0'98	0'20	0'66	1'22	1'80	2'05	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	18'02	17'37	14'41	14'41	1'04	0'60	1'19	0'46	1'12	2'17	1'89	1'76	0'09	0'09
Huelva.....	30'27	17'98	19'82	21'66	0'49	0'62	0'82	0'41	1'39	1'10	1'34	1'48	0'06	0'04
Huesca.....	21'42	13'90	15'11	12'97	1'34	0'80	1'05	0'23	0'65	1'56	1'18	2'18	0'08	0'08
Jaen.....	22'49	14'17	16'35	16'91	0'42	0'50	0'69	0'31	0'81	0'96	1'69	1'69	0'04	0'04
Leon.....	15'09	12'08	11'24	14'73	0'54	0'72	1'15	0'39	0'72	0'90	1'62	1'62	0'06	0'06
Lérida.....	25'88	14'07	17'87	14'73	1'06	0'58	0'97	0'15	0'46	1'28	1'62	1'74	0'06	0'06
Logroño.....	18'87	11'43	12'46	11'76	1'09	0'68	1'19	0'20	0'76	1'39	1'45	1'55	0'05	0'03
Lugo.....	22'96	16'08	14'96	14'70	0'82	0'70	1'33	0'40	0'77	0'67	0'72	1'66	0'10	0'08
Madrid.....	20'41	14'69	12'52	12'52	0'58	0'58	1'04	0'25	0'67	1'06	1'11	1'63	0'04	0'05
Málaga.....	29'86	15'82	13'30	21'32	0'63	0'51	0'88	0'43	1'03	1'47	2'21	1'23	0'08	0'06
Murcia.....	26'44	12'67	11'01	15'77	0'55	0'55	0'93	0'28	0'71	1'19	1'88	1'44	0'03	0'03
Navarra (1).....	18'53	10'56	13'37	15'07	0'65	0'67	1'09	0'33	0'68	0'54	0'68	1'67	0'04	0'04
Orense.....	27'17	17'08	18'39	18'20	1'28	0'90	1'36	0'61	0'77	0'89	0'87	2'30	0'10	0'10
Oviedo.....	16'98	13'10	13'51	13'51	0'70	0'72	1'11	0'26	0'69	0'88	0'96	1'83	0'05	0'04
Pontevedra (1).....	14'29	10'37	9'89	14'29	0'47	0'64	1'08	0'23	0'60	0'85	0'91	1'69	0'03	0'03
Salamanca.....	23'52	16'36	15'90	18'02	0'89	0'66	1'14	0'41	0'63	1'39	1'32	2'39	0'10	0'07
Santander.....	14'98	10'92	9'64	14'98	0'61	0'66	1'14	0'28	0'83	1'06	1'06	1'37	0'02	0'03
Segovia.....	28'88	15'13	18'02	17'66	0'40	0'61	0'77	0'47	0'94	1'14	1'45	1'65	0'06	0'05
Sevilla.....	15'28	9'57	9'21	15'28	0'82	0'65	1'27	0'23	0'80	1'16	1'13	2'22	0'04	0'04
Soria.....	27'15	13'28	14'57	15'36	0'55	0'55	1'12	0'19	0'53	1'50	1'38	1'80	0'09	0'08
Tarragona.....	23'03	12'77	10'75	11'53	1'13	0'60	1'03	0'23	0'30	1'49	1	1'85	0'03	0'03
Teruel.....	21'20	15'08	15'34	17'50	0'76	0'70	1'03	0'28	0'86	1'08	1'43	1'83	0'04	0'04
Toledo.....	25'13	13'18	15'51	14'41	0'96	0'55	1'07	0'21	0'60	1'53	1'52	1'69	0'05	0'04
Valencia.....	16'85	12'66	10'78	10'78	0'69	0'58	1'02	0'23	0'37	0'93	1'08	1'87	0'04	0'03
Valladolid.....	22'42	18'02	18'02	18'02	1'30	0'60	1'29	0'37	0'36	1	0'94	1'61	0'08	0'08
Vizcaya.....	17'17	13'44	11'85	12'40	0'89	0'70	1'15	0'18	0'42	0'98	0'96	1'93	0'03	0'03
Zamora.....	18'66	11'78	11'28	12'40	1'15	0'65	0'90	0'17	0'71	1'67	1'32	2'40	0'08	0'06
Zaragoza.....	25'37	14'01	14'01	14'01	0'54	0'56	1'09	0'31	0'49	1'25	1'63	1'40	0'04	0'07
Islas Baleares.....														
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	22	13'88	14'08	16'44	0'71	0'61	1'04	0'30	0'74	1'19	1'36	1'84	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	{ Precio máximo..... 36	San Fernando.....	Cádiz.
	{ Idem mínimo..... 11'26	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA.....	{ Precio máximo..... 20'26	Torrox.....	Málaga.
	{ Idem mínimo..... 7'25	Alfaro.....	Logroño.

(1) Los datos referentes á las provincias de Navarra y Pontevedra no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 19 de Enero de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

Universidad Central.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Tribunal calificador de los ejercicios para la plaza de Ayudante con destino á las cátedras de Química en la Facultad de ciencias, seccion de Físicas, de esta Universidad.

Los señores aspirantes á dicha plaza de Ayudante se servirán presentarse el jueves 11 del mes de la fecha, á las cuatro y media de la tarde, en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes, sita en el Ministerio de Fomento, para dar principio á los ejercicios propios para optar al expresado cargo.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Secretario del Tribunal, Mariano Rementería y Landeta.

Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Se halla vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido por el Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha 20 de Enero último. Los aspirantes presentarán al Director del Observatorio dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, solicitud acompañada de los documentos que acrediten su idoneidad, conforme al capítulo 7.º del reglamento, que para conocimiento de los interesados se trascribe á continuacion.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Director del Observatorio, Antonio Aguilar.

Capítulo del reglamento que se cita en la convocatoria precedente.

CAPÍTULO VII.

DE LOS AUXILIARES.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos designados por el Director cuidará de enseñarles la práctica de la profesion para que puedan algun día ascender á puestos más elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliar se darán por oposicion li-

bre entre los concurrentes que se presentaren adornados de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español menor de 25 años.
- 2.º Ser Bachiller en Artes.
- 3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un Tribunal compuesto del Rector de la Universidad Central, el Director del Observatorio y el primer Astrónomo decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

- Uno de escritura, Gramática castellana é idioma francés.
- Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química.

Otro de Matemáticas elementales.

Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos.

La extension con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado sólo disfrutará durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35 un examen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica. Si fueren aprobados en ambos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales, ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 6 del corriente, de once á dos de la tarde,

en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
236	D. Juan Antonio Pié.
154	D. Sinfiriano Ruescas.
221	D. Julio Brocher.
499	D. Angel Aparici.
187	D. Ramon Pujol.
180	D. Rafael Aparici.
52	D. Pedro Vera.
720	D. Cleto Martinez de Pinillos.
214	D. Ignacio de Aguirre.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Habiéndose extraviado una carta de pago de préstamo, de pesetas 12.800, hecho al Tesoro por D. Domingo de Sendra en 29 de Diciembre último, procedente de un libramiento de suministro de víveres, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Contaduría Central; en la inteligencia de que están hechas las anotaciones necesarias para que no se devuelva el préstamo sino á su legítimo dueño, quedando dicha carta de pago sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberla presentado.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Contador Central, Fernando Fernandez Gomez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NÚM. 403.—NEGOCIADO 40.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido desestimados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, la cual se inserta en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

NÚMERO de los expedientes.	ACREEDOR PRIMITIVO.	SUJETOS que han promovido los expedientes.	PROCEDENCIA de los créditos.	SU IMPORTE. Reales vellón.	FUNDAMENTO DEL ACUERDO.
490	D. Pedro Martin.....	El interesado.....	Suministros.....	"	Por no justificarse la existencia del crédito ni haberse reclamado en tiempo hábil.
490	El Conde de Luque, Marqués de Algarinejo.	D. Juan Martin Herrera, su apoderado.....	Idem.....	"	Idem id.
875	D. José Santos.....	El interesado.....	Idem.....	349.623 33	Idem id.
706	Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes (Madrid).....	D. Francisco Moreno Cañas, su apoderado..	Idem.....	46.816 83	Por hallarse satisfecho el crédito.
740	Herederos de D. Juan Ramon de Arana....	D. Félix María de Urcullu, su apoderado..	Idem.....	40.704	Por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.
761	D. Miguel Fernandez Sancho.....	Los herederos del causante.....	Idem.....	"	Idem id.
764	Ayuntamientos de Yunta, Villed é Imecha (Soria).....	D. Isidro Martinez de Toro.....	Idem.....	505 206	Idem id.
868	Cabildo catedral de Tarragona.....	D. José Bonet y Sanz.....	Idem.....	263.929 39	Por resultar abonados los créditos.
874	Ayuntamiento de Gerona.....	D. Faustino Garcia Rojas, su apoderado..	Idem.....	"	Por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.
874	El mismo Ayuntamiento.....	El referido Sr. Garcia Rojas, en el propio concepto.....	Idem.....	45.470	Idem id.
874	Idem id.....	Idem id.....	Idem.....	42.660	Idem id.
874	Idem id.....	Idem id.....	Idem y anticipos.....	49.860	Idem id.
874	Idem id.....	Idem id.....	Suministros.....	7.240	Idem id.
2.048	D. Luis María Hernando.....	D. Francisco María Hernando.....	Haberes.....	181.473 89	Por no haberse reclamado en tiempo.
940	Ayuntamiento de la villa de Campanario (Badajoz).....	D. Francisco Moreno Cañas, apoderado....	Suministros.....	820.000	Por no resultar ningun crédito á favor de dicho Ayuntamiento.
876	D. José María Saenz Heredia.....	D. José Santos.....	Edificios ocupados.....	67.094	Por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.
808	Colegio de Abogados de Valencia.....	D. Antonio Rodriguez Cepeda, Decano de dicho Colegio.....	No se expresa el concepto.	"	Idem id.
874	Ayuntamiento de Gerona.....	D. Faustino Garcia Rojas, en concepto de apoderado.....	Idem.....	4.860	Idem id.
874	El mismo Ayuntamiento.....	El mismo Sr. Rojas, en el propio concepto.	Idem.....	3.560	Idem id.
743	D. Francisco Antonio Iniguez.....	D. Satorio Saenz de Tejada.....	Documentos anteriores no recogidos.....	189.000	Por hallarse satisfecho el crédito.
1.434	D. Estéban Boada.....	El interesado.....	Haberes.....	40.616	Idem id.
1.480	D. Félix Soterias.....	El interesado.....	Letras, libranzas &c.....	158.389	Por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.
3.027	D. Carlos Sagrario.....	D. Manuel Ledesma, en concepto de apoderado	Haberes.....	5.635	Por hallarse abonado el crédito.
3.586	D. José Mariano Quindós y Tejada, Marques de San Saturnino.....	El interesado.....	Suministros.....	41.810	Por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Madrid 11 de Enero de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

NÚM. 404.

Relacion de los expedientes resueltos por este Departamento, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 á fin de que los interesados acudan al mismo con objeto de enterarse de los respectivos acuerdos; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro de los plazos que se marcan les parará el perjuicio que haya lugar.

Por un año.

Número 1.154 del expediente: ramo de letras, libranzas &c. interesado D. Manuel Arana.  
Idem 3.021 del id.: ramo de Deuda sin interés; interesado D. Carlos Sagrario.  
Madrid 11 de Enero de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Lérida.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Almacellas, en su trozo único y trayecto comprendido desde el kilómetro 1 al 23 inclusive, durante el actual año económico, he dispuesto señalar el día 20 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la nueva subasta bajo el tipo mismo en que se halla presupuestada de 3.036 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos fijados por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 25 de Enero de 1875.—El Gobernador, Juan Mestre y Camps.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 25 de Enero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Almacellas, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Febrero de 1875.

- Núm. 49 Angel Merino.—Valladolid.
- 50 Alonso Gonzalez.—Laguna de Negrillo.
- 51 Bonifacio Bandera.—San Martin de V.
- 52 Catalina Ortiz.—Anzo.
- 53 Calixto Martin.—Pinto.
- 54 Ezequiel Pascual.—Santander.
- 55 Francisco Rodriguez.—Cienpозuelos.
- 56 Genaro Gomez.—Toledo.
- 57 Juan José Ruiz.—Alicante.
- 58 Josefa T. Rico.—Entrena.
- 59 José Martí.—Onteniente.
- 60 Martín Larios.—Málaga.
- 61 Martín Posadero.—Acicoya.
- 62 Manuela Salveira.—Mondichedo.
- 63 Matias Huelin.—Málaga.
- 64 Micaela Ortega.—Almagro.
- 65 Miguel Pastor.—Bellreguart.
- 66 Nemesia Bejarano.—Toledo.
- 67 Ramon G. de la Peña.—Valladolid.
- 68 Salvador Ricart.—Valencia.
- 69 Sagrario Cañete.—Tarancon.
- 70 Sebastian Escobar.—La Roda.
- 71 Salvador Manzano.—Mazuecos.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ajofrín.

Se halla vacante una plaza de Médico titular de esta villa, que el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proveer con arreglo al reglamento, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, dotada con 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos con fondos de esta beneficencia, por la asistencia á los partos naturales y las pequeñas operaciones de cirugía menor á 250 familias pobres. La poblacion consta de 650 vecinos; y el Facultativo que sea agraciado con la titular queda en libertad de celebrar contratos particulares, ó sea la mitad que le corresponde, por hallarse en la actualidad sirviendo la otra plaza D. Juan José Lúcas Paraiso. Dicha poblacion dista legua y media de Orgaz, cabeza de partido judicial, y tres de Toledo, capital de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos, hojas de servicios y relaciones documentadas de méritos en el ejercicio de su profesion, dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID.—El Alcalde, Feliciano Sanchez Barbudo.

Alcaldía de Orgaz.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por la asistencia á las familias pobres de la misma y su agregado Aristogotas. El Facultativo percibirá además 183 pesetas 50 céntimos por la asistencia á los presos de la cárcel del partido, y 4.823 pesetas que cobrará de los vecinos pudientes por medio de un repartimiento por la asistencia á los mismos. La poblacion, cabeza del partido judicial de su nombre,

consta de 733 vecinos, incluso los de su indicado anejo; es sana y abundante en todos los artículos de primera necesidad, y dista cinco leguas de Toledo, capital de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Orgaz 24 de Enero de 1875.—El Alcalde, P. A., Rafael Mañáon.

Alcaldía de Viso del Marqués.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para la construccion de las obras que han de verificarse para la traida de aguas potables á esta poblacion, el Ayuntamiento ha acordado se celebre nuevo acto que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Febrero próximo, y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo presupuesto señalado en la GACETA del día 14 y Boletín oficial del 18 del actual y condiciones que sirvieron en la primera subasta, con solo el aumento de la siguiente:

«Si el Ayuntamiento retrasase el pago de alguna anualidad, quedará á beneficio del rematante, y hasta tanto que se le satisfaga la anualidad retrasada, el producto que rindan las aguas que se dediquen al consumo de este vecindario, no excediendo en ningun concepto de 3 céntimos de peseta el importe que se exija por cada cántaro.»

Lo que se anuncia llamando licitadores.  
Viso del Marqués 26 de Enero de 1875.—El Alcalde, Manuel Poveda.—De su orden, Roque Antonio Espinosa, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Carraca.

D. Manuel de Elisa y Vergara, Teniente de Navío de segunda clase de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Por el presente y en uso de las prerogativas que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon al maestro carpintero que fué de la dotacion de la goleta Ligera Angel Delgado y Mendez, natural de San Fernando, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á prestar sus descargos y defensas sobre el delito de falta de subordinacion, como asimismo el panadero de trasporte en dicho buque Antonio Martinez, natural de Cobdar, en la provincia de Almería; y de no verificarlo se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia sin más citarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M. el Rey.

Carraca 22 de Enero de 1875.—El Fiscal, Manuel de Elisa.—El Escribano, Francisco de P. Rodriguez.

Gerona.

D. Juan Hernandez Carreño, Teniente graduado, Alférez de la octava compañía del batallon cazadores de Cuba, núm. 17. Habiéndose ausentado de la plaza de Puigcerdá, donde se ha

haba de operaciones, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Juan Guerrero Bermudez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 4 de Enero de 1875.—Juan Hernandez Carreño.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre que el Presbítero D. Nicolás Gamarra fundó en el año de 1766 en la parroquia de Gumiel de Izan, para que en el término de 30 días acudan á este Juzgado á usar del que les compete; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado por auto de este día á instancia del Procurador de este Juzgado D. Tomás Cuesta, apoderado de Don Pedro Calvo Arroyo, vecino del indicado Gumiel, como esposo de Doña Joaquina Perez.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Febrero de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Anselmo de Morales.

X—4028

##### Barcelona.—San Pedro.

D. Víctor Pineda y Vidal, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Certifico que en los autos instados por D. Ignacio Ventalló contra D. Julio Alfredo Coste y la Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Valladolid*, y D. Miguel Utrillo, en representación de la Sociedad *Aguas de Barcelona*, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—Barcelona 28 de Agosto de 1874:

Vistos los presentes autos instados por D. Ignacio Ventalló, representado por D. Eduardo Llorens, contra D. Julio Alfredo Coste y la Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Valladolid*, que lo están por los estrados del Tribunal, y Don Miguel Utrillo en representación de la Sociedad *Aguas de Barcelona*, su Procurador D. Francisco Surroca:

Resultando que el actor, acompañando el documento de fojas siete, suscrito con autorizacion especial de los Administradores de la Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Valladolid* por D. Isidoro Pons, y mediante el cual se comprometió á entregarle 20 plumas de agua de la primera serie, que podría tomarlas en el depósito general más inmediato al punto que quisiese utilizarlas para el caso, que se ha realizado de la traida de las aguas potables de Dos Rius, Cañamás y Argentoná al término municipal de San Martín de Provensals, Gracia y Nueva Barcelona, presentó demanda en la que, expuestos los hechos de que dicho demandante fué el autor del proyecto de la traida de aquellas aguas á los citados puntos, habiendo tenido formal encargo de la Sociedad de aguas de Mataró para formar una Sociedad en comandita á dicho fin: que mientras se ocupaba en ello fué invitado por los representantes de la Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Valladolid*, obrando de acuerdo con D. Julio Alfredo Coste para que les transfiriese las facultades que le habían sido conferidas para la formación de dicha Sociedad, á lo que accedió; habiéndole hecho D. Isidoro Pons á nombre de dicha representación la formal promesa de entregarle las 20 plumas de agua antes mencionadas: que la citada Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Valladolid* posteriormente manifestó á la de Mataró que desistía del negocio: que D. Julio Alfredo Coste en 1868 adquirió de la Sociedad de Mataró las citadas aguas, constituyendo en union con D. Miguel Utrillo y otros una Sociedad en comandita bajo la razon de *Sociedad de las Aguas de Barcelona*: que en 13 Diciembre de 1864 D. José Guerrero de Miguel, encargado del mentado Coste le comunicó que serian respetados los compromisos que la Sociedad de Valladolid tenia con el actor: que la Sociedad *Aguas de Barcelona* abonó al Coste los gastos por este hechos por estudios, levantamiento de planos y demás trabajos hechos para el fin indicado por la Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Valladolid*: que Don Julio Alfredo Coste era socio y aun Gerente de la Sociedad de Valladolid: que el mismo también como particular y á nombre de los nuevos socios aceptó y ofreció respetar los compromisos contraídos por el actor por aquella Sociedad: que la de las *Aguas de Barcelona* aceptó á su vez los contraídos por D. Julio Alfredo Coste; y apoyado en los fundamentos de derecho de que la obligacion que uno contrae trasciende á su sucesor, de que los pactos y contratos deben cumplirse en la forma que han sido estipulados, segun la ley 1.ª Dig. *De pactis*: que de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado, ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion: que el deudor constituido en mora debe los intereses; y que el que litiga sin razon viene obligado á las costas segun la ley 8.ª, título 22, Partida 3.ª: en que es Juez competente el del lugar donde debe cumplirse la obligacion; concluyó pidiendo fuesen los tres demandados condenados en haber de entregar juntos y á solas al actor 20 plumas de agua, medida de Barcelona, en el depósito más inmediato al punto que designase el actor, con más los intereses del capital de 100.000 pesetas que representaban las mismas, y las costas:

Resultando que admitida la demanda y emplazados los demandados D. Julio Alfredo Coste por medio de edictos, este y la Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Vall-*

*dolid* no comparecieron, por cuyo motivo les fueron señalados los estrados, habiéndose personado en tiempo D. Miguel Utrillo en la calidad de apoderado y representante en esta ciudad de la Compañía de *Aguas de Barcelona, Sociedad anónima Belga*, el cual, contestando la demanda y para apoyar su excepcion de *sine actione agis* y de falta de toda razon y derecho, despues de indicar las personas y Sociedades que constituyeron la que se instaló bajo la denominacion de *Aguas de Barcelona* y el capital social que constituia la misma y las acciones de la representaba, en su hecho 3.º expone que D. Julio Alfredo Coste aportó sin reserva ni excepcion alguna todas las cosas que tenia compradas á la primitiva Sociedad, ó sea á la de *Palau, Garcia y compañía* en 8 de Abril de 1865, habiéndole compensado dichas cosas con el número respectivo de acciones consignadas en la constitucion de la misma: que ni en la mentada escritura de compra entre la Sociedad *Palau, Garcia y compañía*, de Mataró, y D. Julio Alfredo Coste, ni en la certificacion de cargas expedida por el Registrador de la propiedad de Mataró en 1.º de Abril de 1867, ni en el acto de aportar mediante su equivalencia en acciones las cosas en aquella escritura vendidas, ninguna mención se hizo de estar obligadas á la prestacion de las 20 plumas de agua reclamadas por el actor á la Sociedad representada por el mismo: que la Sociedad de *Aguas de Barcelona* ni junta ni solidariamente con Coste y con el *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Valladolid* se comprometió á entregar cantidad alguna de agua ni su equivalencia al actor, no teniendo acto ni contrato pendiente con el mismo sobre negocio alguno, ni ménos con el propio demandado, tanto personalmente como representante de dicha Sociedad: que durante el transcurso del tiempo que el propio demandado fué apoderado de D. Julio Alfredo Coste, no sólo no contrajo compromiso alguno de palabra ni por escrito, sino que ni siquiera lo trataba ni lo conocia; y apoyado en los fundamentos de derecho de que para existir un contrato de obligacion es necesario que conste en debida forma á favor del que se obligó ó de sus causantes derecho, *Institutiones princ. de obligat.*, ley 3.ª Dig. *De obligat. et act.*, segun los pactos y convenios, son obligatorios sólo para los contrayentes, pero no para los que ni directa ni indirectamente prestan su asentimiento y conformidad á ello, sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 19 de Diciembre de 1859, 30 de Octubre de 1860 y 22 de Octubre de 1868: en que para que pueda tener aplicacion la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, es necesario que conste la existencia de la obligacion, segun las sentencias del mismo Tribunal de 20 de Febrero de 1860, 22 de Enero de 1864 y 3 de Octubre de 1868: que cuando existe obligacion contraida por dos ó más, se entiende por mitad ó por iguales partes, no *in solidum* si no se estipula expresamente, ley 10, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion: que en las Sociedades anónimas los Administradores pueden comprometer tan sólo el capital social, respondiendo los socios del valor de las acciones del Tribunal Supremo de 2 de Diciembre de 1859 y 2 de Abril de 1862: que las Compañías y asociaciones comerciales, industriales y financieras belgas reconocidas pueden ejercer aquí sus derechos y comparecer en juicio como actores ó demandados, art. 3.º del Convenio internacional entre España y Bélgica de 3 de Febrero de 1860; y en que el que demandare ó litigare sin derecho ni razon debe pagar las costas que se causen, segun la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª; concluyó pidiendo se absolviese á la Sociedad anónima belga *Compañía de Aguas de Barcelona* de la demanda interpuesta por el actor, al cual se impusiese silencio y callamiento perpétuo y la condena de costas por su notoria sinrazon:

Resultando que tanto el actor como el demandado comparecidos al replicar y duplicar no alegaron nuevos hechos ni fundamentos de derecho, reproduciendo los respectivamente alegados en su demanda y contestacion, concluyendo ámbos para prueba:

Resultando que en este período practicaron las partes las deposiciones y documentos de folios 163, 173, 179 vuelto, 181, 182, 191, 195 y 209, y la del actor además la testifical de folio 204:

Considerando que la Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil* por medio de la carta de folio 7, firmada en 15 de Julio de 1864 por D. Isidoro Pons, con autorizacion especial de los Sres. D. Cástor Ibañez de Aldecoa y D. José María Serra, por cuenta y como Administradores de dicha Sociedad, y reconocida especialmente por el firmante y otro de los Administradores á fojas 208 y 208 vuelto, se comprometió realmente á entregar á D. Ignacio Ventalló las 20 plumas de agua en el punto, modo y forma expresados en la demanda, hallándose en consecuencia el demandante en el derecho de exigirle el cumplimiento y responsabilidades que derivan de dicha obligacion:

Considerando que en igual caso se halla respecto á D. Julio Alfredo Coste, sucesor de la mencionada Sociedad, á tenor y en fuerza de los compromisos con esta contraídos, segun queda acreditado por confesion tácita de dicho demandado al declarar confeso, folio 190, en las posiciones de fojas 191:

Considerando que, sin embargo, tales compromisos y obligaciones no alcanzan ni ligan bajo concepto alguno á la Sociedad *Aguas de Barcelona*, ni á D. Miguel Utrillo en la calidad con que ha sido demandado, ya porque ningun contrato, pacto ni relacion directa ni indirecta han tenido con el actor, segun este ha confesado al contestar á fojas 107 y siguientes las posiciones exigidas por dicha parte, ya también en cuanto al aportar Coste á la Sociedad las aguas y demás objeto de la misma lo hizo sin reserva ni excepcion alguna, y sin el menor mérito de lo prometido á Ventalló; constando por el contrario por la certificacion del Registrador de la propiedad del partido de Mataró, folio 232, que no existia tal gravámen: que

á entenderse comprendido como otra de las obligaciones transmitidas por Coste, no hubiera sin duda dejado de consignarse expresamente en el contrato, dada la importancia del caso, por el valor que representan las 20 plumas de agua mencionadas y como exigia la naturaleza de una Sociedad anónima, que sólo compromete el capital de los socios para las operaciones de la misma:

Considerando que la declaracion de confeso en la sétima de las posiciones obrantes á fojas 191 á Coste por el actor respecto á haber obligado á la Sociedad *Compañía de Aguas de Barcelona*, al formarla, á la entrega de las 20 plumas de agua, en nada puede perjudicar á Utrillo ni á su representada, puesto que las confesiones de parte sólo perjudican á quien las hace, y Coste no es más que un socio como otro cualquiera, cuyos actos no pueden ser trascendentales á los demás interesados en la empresa, principalmente tratándose de actos anteriores á la constitucion de la Sociedad, puesto que el cumplimiento de una obligacion sólo puede exigirse á aquel que la contrajo legalmente, y que nadie puede ser demandado sino en virtud de obligacion que aparezca claramente haber contraído; siendo además sabido que las Sociedades anónimas, á tenor del artículo 279 del Código de Comercio, la masa social responde tan sólo de las obligaciones contraídas por persona legítima, y bajo la forma prescrita en los reglamentos:

Considerando que las aguas procedentes de Dos Rius, Argentoná y Cañamás son hoy propiedad de la Sociedad *Aguas de Barcelona*, ún ca que puede disponer de ellas, no debiéndose en consecuencia exigir de los otros demandados el cumplimiento de un compromiso en la forma concreta y determinada que el actor pretende por la imposibilidad material en que se encuentran dichos demandados de entregarle las 20 plumas de agua que no les pertenecen, salvas las demás acciones y derechos que les asisten para obligarles á cumplirlos y sobre los que nada puede resolverse en este fallo, que ha de guardar congruencia y entera conformidad con la demanda:

Vista la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª y demás disposiciones citadas en el presente juicio;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Miguel Utrillo en la calidad con que fué emplazado, á la Sociedad *Crédito agrícola, industrial y mercantil de Valladolid* y á D. Julio Alfredo Coste de la demanda; entendiéndose con respecto á dicha Sociedad *Crédito industrial y mercantil de Valladolid* y D. Julio Alfredo Coste en la forma que la citada demanda ha sido interpuesta.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, la cual atendida la rebeldía en que se hallan los demandados Sociedad *Crédito agrícola industrial y mercantil de Valladolid* y Coste, se publicará en conformidad al art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* de esta ciudad y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—La sentencia que precede, proferida por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, ha sido leída y publicada por el mismo en la audiencia pública del día de hoy, que es el de su fecha, doy fé.—Víctor Pineda, Secretario.»

Como así es de ver en dichos autos, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente en Barcelona á 16 de Octubre de 1874.—Víctor Pineda.

X—4029

##### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan José de Vicente y Ortega, Presbítero, natural de Retuerta, provincia de Burgos, hijo legítimo de D. Juan José y Doña María, que falleció á los 38 años de edad, en 23 de Octubre del año último, sin formalizar disposicion testamentaria, para que comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que solicitan la declaracion de heredero D. Juan José de Vicente y García, padre del finado.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

X—4030

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama por medio del presente á D. Félix Aibar Sanz, que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 9, y á D. Nicolás María Rodríguez García, que ha vivido últimamente en la cuesta de Santo Domingo, número 3, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para la práctica de una diligencia pendiente en causa criminal.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Escribano, Francisco Moína.

##### Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Petra N., que por el mes de Marzo del año pasado de 1874 iba á dormir á la casa calle del Arco de Santa María, número 3, y á Sergia Perez, criada que ha sido de Pascuala Cester, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Angela Oseti, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias se presente ante dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Antonio Valero y Biamonte para que en el preciso término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa criminal; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Antonio Rodriguez Pumares, natural de Santo Tomé de Lebrujo, casado, de 87 años de edad y que habitaba en la calle de Mira el Rio Baja, núm. 6, piso bajo, y María Cornidez Santiso, de 66 años de edad, esposa del anterior, domiciliada en la calle del Carnero, núm. 12, cuarto principal, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que dentro de tercero dia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 26 de Enero de 1875.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en expediente de abintestato promovido por D. Martin Rodriguez Lopez, en concepto de padre de la menor Teresa Eusebia Rodriguez y Esteban, se anuncia la muerte intestada de Doña Teresa Esteban y Andino, esposa del Rodriguez, ocurrida en esta capital el dia 31 de Agosto de 1870; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan á acreditarlo en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Escribano, Antonio Burruero. X—4031

Madrid.—Palacio.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á D. Antonio Orense para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1875.—El Escribano, Reyter.

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, á contar desde su publicacion, cito, llamo y emplazo á Eduardo Huete y Martinez, natural y vecino de esta corte, soltero, de oficio albañil, de 29 años de edad, que ha vivido en el corralon de Santa Casilda, núm. 40, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel para prestar declaracion en la causa que contra el mismo y otro se sigue por haber dado moneda falsa en pago de vino en una taberna, y en la cual he decretado su prision; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del indicado Huete, remitiéndole á mi disposicion, pues en ello coadyuvarán á la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1875.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Pascual Esteve se instruye causa criminal con motivo del hurto de varios efectos de la propiedad de María Caba, en la cual se ha mandado recibir declaracion á Joaquin Gonzalez Rojas, natural de Tineo y de ocupacion sirviente, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama por el presente para que dentro del término de seis dias comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Enero de 1875.—El Escribano, Pascual Esteve.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro se instruye causa criminal de oficio contra D. Enrique de Latorre y Sanz por hurto, en la cual se ha mandado ampliar las declaraciones de D. Juan Bruchosa y su esposa Doña Paulina Guerrero de Bruchosa, que habitaba en la plaza de Topete, número 7, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, por lo que se les cita y llama por el presente para

que dentro del término de seis dias comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Enero de 1875.—Ramon Clemente y Lázaro.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 17 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos y depositarias en las cajas de la Sociedad un mes ántes del dia en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las cajas de la Sociedad hasta el dia 1.º de Marzo próximo.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1032—2

Sociedad anónima española de la pólvora dinamita.

Privilegio A. Nobel.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el dia 27 de Febrero próximo, á las doce del mediodía, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 80 acciones de usufructo, cuyos títulos deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de la Sociedad de Crédito Moviliario Español en Madrid ó París, tres dias ántes por lo menos al señalado para su reunion.

Madrid 1.º de Febrero de 1875.—El Administrador-delegado, P. P. Errazquin.—P. O., A. Piquet. X—1014—3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 5 de Febrero de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4., Dia 5. Rows include Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO., BENEFICIO., DAÑO., BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 FEBRERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 24 1/4.—Idem interior, á 19 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows show exchange rates for 3 por 100, 4 1/2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50. París, á 8 dias vista, 5'03-04. Marsella, á idem, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Febrero de 1875

Table with columns: HORAS., ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly weather data.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, etc. Rows show temperature and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 5 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica, TEMPERATURA y humedad, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list weather conditions for various cities.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 0'61 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'58 á 0'62 pesetas la libra, y á 1'13 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'54 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem en canal, de 18'25 á 18'38 pesetas la arroba, y de 1'67 á 1'68 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'75 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'47 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'35 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 10'50 á 13'50 pesetas la fanega, y de 19'01 á 24'44 el hectolitro. Cebada, de 8'56 á 9'25 pesetas la fanega, y de 15'49 á 16'74 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 434.—Carneros, 348.—Terneas, 57.—Cordos, 219.—TOTAL, 758.

Su peso en libras... 421.704.—Idem en kilogramos... 55.700.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént. Rows list cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR

**MADRID.**—La corona poética que se dedica á S. M. el Rey se imprimirá en papel de Sanchez Ibarra, ó sea de libros raros y curiosos, con caracteres elzeberianos. Doce volúmenes, lujosamente encuadernados, se dedicarán al Rey, y uno igual á cada uno de los Ministros, colaboradores, Academias Española y de la Historia, Biblioteca Nacional y Ministerio de Fomento. A cada volumen acompañará un retrato de S. M. en fotografía.

Se ha dispuesto la modificación del párrafo quinto, artículo 10, Apéndice 4.º de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que se hagan responsables los Interventores de las provincias del cumplimiento de lo que en aquel se preceptúa sobre distribución de multas á los aprehensores.

En la subasta celebrada en la Fábrica del sello para la adquisición de 76.000 cartones de diferentes tamaños, se ha adjudicado este servicio á D. Antonio Prados.

Se va á proceder al ensayo de elaboración de una clase especial de picadura de vena pura bajo la vigilancia de la Dirección de Rentas.

D. Miguel Cruz ha sido nombrado para formar parte de la comisión encargada de proponer los medios de regularizar el servicio de remesas de efectos sellados por conducto del correo.

El edificio de la nueva Bolsa, últimamente inaugurado, ha sido dirigido por el joven arquitecto D. Enrique Repullés y Vargas. Su fachada principal es de agradable aspecto y buenas proporciones en sus líneas generales.

Penetrando en su interior se halla un vestíbulo con tres puertas á la calle y tres al salón grande; á su derecha la imprenta; á la izquierda la escalera y portería, y después un cuartito para agua y refrescos. Sigue luego el salón de operaciones, cuya área mide 306 metros 50 decímetros cuadrados.

La estructura de este salón de contrataciones está formada por columnas de hierro de 3'40 metros de altura, espaciadas 4'30 metros de eje á eje, y unidas en su parte superior por un arco calado, también de fundición, sobre el cual va la carrera en que se apoyan los pisos de las galerías superiores y salas de reunión á derecha é izquierda de las de Agentes y Corredores de Bolsa. Otras columnas continúan en el piso principal sosteniendo las carreras superiores, y encima unas piezas que reciben los pares y formas de la armadura curva de hierro que constituye la escocia grande del techo, limitada por el marco del lucernario.

Decoran dicha escocia las armas de España, Francia, Alemania, Austria, Italia, Inglaterra, Holanda, Portugal, Estados-Unidos y Brasil pintadas al temple. Asimismo están decoradas con muy buen gusto las demás salas y dependencias, y las puertas imitan maderas finas y de rica labra: el coste del edificio no ha excedido de 40.000 duros, cantidad insignificante en relación con el objeto á que ha sido destinada.

Se ha publicado el tercer número de la interesante revista que dirige el Ingeniero D. Francisco Balaguer titulada *La Crónica de la Industria*; contiene, entre otros, los siguientes artículos:

El movimiento industrial.—Hogar Ponsard (con grabado).—Cálculo de las prensas hidráulicas.—Nuevo aparato para fabricar el fósforo (con grabado).—Extinción de los incendios.—Ideas generales sobre los abonos de las tierras.—Nueva agramadora de lino y cáñamo (con grabado).—Elaboración de los vinos.—Mercados nacionales y extranjeros.—Miscelánea.

Esta noche explicará en el Ateneo científico y literario, de nueve á diez, D. Antonio Vinageras *La Catástrofe del drama de la ciudad de piedra, Fisiología filosófica*.

**BILBAO 2 DE FEBRERO.**—La Ilma. Diputación general de este Señorío ha publicado la sentida alocución que sigue:

«¡VIZCAINOS! Si el pernicioso influjo de circunstancias

funestas ha impedido que la voz maternal de vuestra legítima Diputación se abriese paso hasta vuestros honrados corazones en las diversas veces que os ha dirigido su voz, hoy que esas circunstancias han variado por completo, merced á los graves y trascendentales sucesos ocurridos recientemente en nuestra desdichada Nación, abriga la consoladora esperanza de que ya no habrá obstáculo alguno que se oponga á que escuchéis con vuestra proverbial docilidad sus desinteresadas y amistosas excitaciones.

El advenimiento al Trono de D. Alfonso XII, Rey legítimo de España y legítimo Señor de Vizcaya, significa la paz y la honra de la patria; la destrucción de locas y desatentadas ambiciones; la conservación de nuestras queridas libertades y el acendrado amor y sincero respeto á la sublime religión que dichosamente profesamos.

Con la bendición del Padre común de los fieles, recibido por los Príncipes y Prelados de la Iglesia con muestras inequívocas de inmenso júbilo y de piadoso acatamiento, se apresura nuestro augusto Soberano á presentarse entre nosotros con un ramo de oliva en las manos, convidándonos á disfrutar con la paz las ventajas todas que nos proporciona la posesión de nuestras libertades venerandas.

Quedan, pues, satisfechos todos vuestros deseos y aspiraciones, que pudieron ser motivo ó pretexto de la guerra civil que nos deshonra y aniquila.

Teneis un Rey católico que se propone ser el reparador de todos los males que ha experimentado hasta aquí la Iglesia y una de sus más firmes columnas en lo porvenir.

Teneis un Rey, legítimo sucesor de aquella Señora á quien unánime y solemnemente y en medio del más vivo entusiasmo proclamásteis so el árbol de Guernica.

Teneis un Señor generoso y magnánimo que nos ofrece al frente de su valeroso ejército la paz y la conservación de nuestras seculares instituciones.

Nada más podeis desear; nada más podeis apetecer razonablemente. Las augustas palabras que se os han dirigido son una prenda segura de dicha y felicidad para este país, hoy tan desventurado. Si á pesar de esto persistís en la senda de perdición que mal aconsejados emprendisteis desoyendo la voz maternal de vuestra Diputación legítima, vuestra demencia será indisculpable y tremenda vuestra responsabilidad por los males que sobrevengan.

Comprended que, engañados, estais desgarrando el seno de la patria por una causa de todo punto ajena y extraña á los intereses del país en que nacimos.

Comprended que, seducidos por quienes nada tienen de común en esta tierra, os habeis lanzado á una lucha inútil y sin ninguna probabilidad de resultados favorables para vosotros. Y aun dado caso de que resistierais por breve tiempo á los poderosos elementos de fuerza que contra vosotros se dirigen; vuestra rebelde pertinacia sólo serviría para prolongar la triste y dolorosa situación en que nos encontramos y para acrecentar nuestros infortunios.

Volved, pues, al seno del hogar doméstico, santuario hasta ahora de la laboriosidad y de las más relevantes virtudes.

Restituid á esta patria querida la paz y la tranquilidad de que tanto necesita.

En vuestras manos está hacerla próspera y feliz, como lo era no há mucho tiempo.

No os hagais sordos á sus lamentos desgarradores.

Así dais al mundo un ejemplo más de vuestra cordura, lealtad y nobleza de sentimientos, y acompañarán á vuestra memoria las bendiciones de las generaciones futuras.

Casa-Diputación de Vizcaya. Bilbao 1.º de Febrero de 1875.—El Diputado general, Manuel María de Gortazar.—El Diputado general, Francisco de Cariaga.—El Secretario accidental, Juan de Jáuregui.»

### EXTERIOR

**ALEMANIA.**—Segun noticias de Berlin, el Reichstag aprobó por gran número de votos, en sesión celebrada el 30 de Enero último, la ley sobre Bancos.

Inmediatamente después de esta votación se leyó el mensaje imperial declarando terminada la legislatura; la Asamblea lo acogió con vivas al Emperador.

Con fecha 28 escriben de Limburgo á la *Gaceta de Colonia* que el Obispo de aquella diócesis fué condenado por infracción de las leyes eclesiásticas á 400 francos de multa, ó á cuatro meses de prisión en el caso de insolvencia.

**BÉLGICA.**—Un telegrama de Bruselas, fecha 4 del corriente, anuncia que el Banco ha reducido el descuento á 3 por 100.

**CHINA.**—Otro despacho de Singapoore, de igual fecha, asegura que los rumores de desórdenes en el celeste Imperio carecen de fundamento.

**FRANCIA.**—En la Asamblea Nacional se discutió el día 4 el proyecto de ley autorizando á la industria privada para fabricar pólvora de dinamita. Así lo manifiesta un telegrama de Versalles, añadiendo que los debates acerca de dicho proyecto debían continuar en la sesión de ayer.

*The Times* publica el siguiente despacho fechado en Berlin el 31 de Enero:

«El Embajador de Francia en Viena ha dado oficialmente las gracias al Emperador de Austria por la moderación y la firmeza que ha desplegado para conseguir el mantenimiento de la paz en Oriente.»

**INGLATERRA.**—El 2.º del actual se verificó en Londres la apertura del Congreso internacional anti-esclavista, bajo la Presidencia del Sr. Sturge: sólo estaban representadas algunas naciones.

Las Autoridades de Malta han adoptado precauciones en vista de la aparición de la epizootia. Las procedencias del Mar Negro, de Grecia y Siria están sujetas á 10 días de cuarentena.

**ITALIA.**—El 2 del corriente continuaba en la Cámara de los Diputados la discusión del presupuesto de agricultura.

Segun despacho de Roma de aquella fecha, las sesiones ofrecían escaso interés.

### SANTOS DEL DIA.

*Santa Dorotea, virgen y mártir; San Antoliano, mártir, y San Guarino, Obispo.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon (por la Comunidad de Carmelitas, Maravillas).

### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 1.º impar.—*Aida*, en la que tomarán parte las Sras. Fossa y Vanda-Miller, y los Sres. Tamberlick, Boccolini, David, Padovani y Santes.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Los dos Atarcones*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Adriana Angol*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El qué dirán? y el qué se me da á mí?—Las tramas de Garulla.*—Baile.

**Teatro de Apolo.**—A las nueve menos cuarto.—Juegos de prestidigitación por Mr. Hermann.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El mejor partido.*—*¿Qué será, qué no será?—La Guía de forasteros.*

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*Sálvese el que pueda.*—*Galileo.*—*Un padre de familia.*—*Un elijan.*—Baile.

**Salon Eslava.**—A las ocho.—*Un desquite.*—*Roncar despierto.*—*La mujer de D. Camilo.*—*Juan el Perdio.*—Baile.

**Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.**—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Monasterio.—Se abre un abono por nueve conciertos que se verificarán los domingos 14, 21 y 28 de Febrero; 7, 14, 21 y 28 de Marzo, y 4 y 11 de Abril próximos, á las dos en punto de la tarde.

PRECIOS DE ABONO PARA LOS NUEVE CONCIERTOS.	Reales.
Palcos platea y entresuelo sin entradas.....	4,080
Idem principales sin id.....	720
Butaca con entrada.....	480
Silla de orquesta con id.....	480
Delantero de galería de platea con id.....	90
Asiento de id. id. con id.....	45
Delantero de galería principal con id.....	72
Asiento de id. id. con id.....	36

PRECIOS EN EL DESPACHO.	Reales.
Palcos platea y entresuelo sin entradas.....	450
Idem principales sin id.....	110
Butaca con entrada.....	24
Silla de orquesta con id.....	24
Delantero de galería de platea con id.....	12
Asiento de id. id. con id.....	6
Delantero de galería principal con id.....	10
Asiento de id. id. con id.....	5
Entrada de palco y paseo.....	4

Se abrirá el abono hoy 6 de Febrero en el kiosko de la plaza de Santa Ana los días que á continuación se expresan, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde: los días 6, 7 y 8 se destinarán á los señores que fueron abonados á palcos, butacas y sillas en los conciertos del año anterior; los días 9 y 10 á los que lo fueron á las demás localidades, y los días 11 y 12 al público en general y á toda clase de localidades.

NOTA IMPORTANTE. Se advierte á los señores abonados que pasados los días señalados para la renovación de abonos se dispondrá de todos aquellos que no hayan sido recogidos en favor de las muchas personas que los tienen encargados.